



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 223

Jueves 3 de Octubre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 217, correspondiente al día 4 de Agosto de 1940, publica el siguiente decreto:

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Continuación en filas.—Reenganches

ORDEN de 1 de Agosto de 1940 por la que se determina las bases del voluntariado y la continuación en filas.

En tanto no se señalen en la nueva Ley de Reclutamiento las reglas relativas al voluntariado y a la continuación en filas, y se dicte el Reglamento para aplicación de la Ley de 6 de Mayo de 1940 («D. O.» número 103), dispongo lo siguiente:

1.º Los voluntarios que al cumplir tres años de servicio en filas, que fija la Orden de 18 de Diciembre último («D. O.» núm. 65), deseen continuar en ellas, podrán solicitarlo y obtenerlo, por periodos de uno o dos años, con los beneficios establecidos en el apartado c) del artículo único de la Ley de 13 de Julio de 1935 (C. L. núm. 44), percibiendo el plus diario de 0'50 pesetas en los años cuarto y quinto; el de 0'75 pesetas en los años sexto y séptimo, y el de una peseta en el octavo año y en los siguientes, o los pluses que en lo sucesivo se establezcan.

2.º Los procedentes de Reclutamiento que al corresponderles ser licenciados lleven tres años de servicio, podrán solicitar y obtener la continuación en filas en las mismas condiciones expresadas en el artículo anterior. Si fueran licenciados antes de cumplir los tres años de servicio, continuarán en filas sin derecho a premio hasta que los cumplan y a partir de esa fecha tendrán derecho a percibir los pluses de reenganche correspondientes.

Madrid, 1 de Agosto de 1940.—
VARELA.

3434

Administración Central

Dirección General de Sanidad

Convocatoria de oposición para Médicos residentes y ayudantes del Patronato Nacional Antituberculoso.

Para su provisión en propiedad, en armonía con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional Antituberculoso el día 8 de Junio de este año, esta Dirección General de Sanidad anuncia a oposición libre cincuenta plazas de residentes y ayudantes de sanatorios y dispensarios antituberculosos, dotadas con cinco mil pesetas (5 000) anuales, con cargo al Presupuesto del Patronato Nacional Antituberculoso.

Los solicitantes presentarán sus instancias en papel de clase octava en la Dirección General de Sanidad en el plazo de treinta días hábiles, a partir de esta convocatoria, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina, testimonio del mismo o certificado de haber abonado los derechos correspondientes.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en sanción por expediente de depuración política o en otro caso de la sanción que sobre ellos hubiera recaído.

e) Una memoria que no podrá ser más extensa de diez cuartillas corrientes, de treinta líneas, escritas a máquina, en la que expondrán su formación profesional, especificando lo relacionado con la especialidad fisiológica, acompañada de cuantas publicaciones y documentos estimen oportunos, acreditativos de su preparación científica.

En el momento de presentar las solicitudes abonarán en concepto de derechos cincuenta pesetas en metálico.

Las plazas serán distribuidas entre Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de víctimas de la guerra y solicitantes que no reúnan ninguna de estas condiciones en la forma que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939. Los solicitantes comprendidos en los cinco primeros grupos acreditarán su derecho mediante la oportuna documentación.

Si quedasen plazas sobrantes de cualquier grupo, se acumularán proporcionalmente a los demás grupos.

Los ejercicios serán dos, a saber: 1.º Contestación oral por tiempo máximo de una hora a seis temas sacados a la suerte entre los contenidos en el programa publicado en el «Boletín Oficial» de 25 de Julio pasado.

2.º Examen de un enfermo por tiempo máximo de tres cuartos de hora, utilizando los métodos clínicos clásicos, examen radioscópico y radiográfico y datos de laboratorio. El opositor redactará a continuación, por espacio de una hora, el juicio clínico definitivo, haciendo las indicaciones terapéuticas y consideraciones sanitarias y sociales que estime oportuno.

Cada miembro del Tribunal concederá de cero a diez puntos en cada ejercicio.

Todos los ejercicios serán eliminatorios para los opositores que no obtengan como mínimo veinticinco puntos.

El Tribunal, fecha de comienzo de los ejercicios y locales donde han de celebrarse se publicarán oportunamente con la debida antelación.

Madrid, 3 de Agosto de 1940.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

3435

Zona de Reclutamiento y Movilización número 8

QUINTAS

Circular

Para debido conocimiento y efectos correspondientes se hace saber por la presente que habiendo quedado instaladas en la ciudad de Plasencia las Oficinas de la Caja Recluta número 14, desde esta fecha toda la correspondencia oficial y particular correspondiente a los partidos judiciales de:

Plasencia, Coria, Hoyos, Hervás, Jarandilla y Navalmoral de la Mata, relativa a operaciones de reclutamiento y demás con ello relacionado, será dirigida «Señor Teniente Coronel Primer Jefe de la Caja de Recluta número 14.—Plasencia».

Asimismo, la correspondencia dimanante de los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de:

Cáceres, Alcántara, Garrovillas,

Logrosán, Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara, seguirán dirigiéndose al «Señor Teniente Coronel Primer Jefe de la Caja de Recluta número 13.—Cáceres».

Cáceres, 30 de Septiembre de 1940.—El Coronel Jefe de la Zona, Valeriano de Furundarena.

Nota. Cada Caja de Recluta, tiene su respectiva Junta de Clasificación y Revisión, en donde está instalada la Caja.

6028

Intervención de Hacienda

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Exterior al 4 por 10 sin impuesto, Emisión de 18 de Mayo de 1933, vencimiento de 1.º de Octubre de 1939, que fueron remitidos a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con las facturas números 7 y 8 el día 5 de Marzo del corriente año, que se detallan a continuación:

Uno serie A. número 605.

Uno serie B. número 173.

Tres serie A. número 16872 y 26558,59.

Uno serie B. número 6125.

Cinco serie C. número 3938,40 4686 y 7097.

Uno serie D. número 3915.

Dos serie E. número 11046,47.

Cinco serie F. número 5184,86 7503,4.

Cinco serie G. número 6382,86.

Tres serie H. número 2836,38.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen los entregue en la Dirección General de la Deuda o en la Delegación de Hacienda de Cáceres, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de treinta días, serán declarados nulos mencionados cupones, con arreglo a Real Orden de 17 de Abril de 1913.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1940.—Marcos Herrero.

6027



Por la Ley hipotecaria cuando se constituya hipoteca; y en todo caso, sea la garantía hipotecaria o pignoraticia, reseña circunstanciada de la maquinaria gravada, con expresión de sus características de fabricación, número, tipo, etc., y de cuantas circunstancias contribuyan a su identificación, así como emplazamiento en local y sitio exacto, uso o aplicación, título de adquisición, estado actual y valoración referida a dicho momento y al de aquel en que esté restaurada.

Quinto.—Referencia al cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo segundo de la presente Ley, cuando la garantía sea pignoraticia, haciéndose constar los detalles de la nota marginal a que se refiere el apartado C) del mismo artículo.

Sexto.—Todos los requisitos exigidos por la Ley hipotecaria cuando se constituya hipoteca y, especialmente, los determinados en el artículo tercero de la presente Ley.

Séptimo.—Conformidad del prestatario con las obligaciones derivadas de la presente Ley, bajo las responsabilidades en la misma establecidas.

Octavo.—Precio por que los bienes individualmente o en conjunto, han de ofrecerse en subasta, en el caso de incumplimiento de la obligación.

Noveno.—Conformidad del prestatario, para dicha hipótesis de incumplimiento, con el procedimiento del artículo mil ochocientos setenta y dos del Código Civil, si la garantía fuese pignoraticia, y si fuera hipotecaria, sumisión al procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos nueve, cumpliéndose, al efecto, cuanto previene el artículo ciento treinta de la misma.

Artículo octavo.—La maquinaria pignorada habrá de estar asegurada contra incendios, robo y toda clase de daños materiales, cualquiera que sea su causa, por cuenta del prestatario y por un tiempo y un capital no inferiores a los del préstamo, siendo beneficiario del seguro el Instituto de Crédito mientras el préstamo no haya sido amortizado por completo. Si se constituyera hipoteca habrá de asegurarse en iguales condiciones el inmueble hipotecado.

No nacerá la obligación de entregar la suma prestada hasta la presentación de la póliza de seguros correspondiente. La falta de pago de una prima facultará al Instituto para resolver el contrato de préstamo o para satisfacer aquella por cuenta del prestatario, con el derecho, en este último caso, de reintegrarse de su importe y de los intereses del mismo, llegado que sea el primer vencimiento posterior a dicha fecha por razón del préstamo concedido.

Artículo noveno.—Para que las pignoraciones hechas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley produzcan efecto contra terceras personas, será precisa su inscripción en un libro especial que se abrirá para ellas en los Registros mercantiles y que se denominará «De prenda industrial sin desplazamiento».

La entrega de la suma prestada quedará sujeta, al formalizarse el préstamo, a la condición suspensiva de que se extienda la inscripción a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimo.—En el «Libro de prenda industrial sin desplazamiento», de los Registros mercantiles, se harán constar la constitución y la cancelación de dichas prendas, siendo título bastante para uno y otro asiento la respectiva escritura pública de constitución o cancelación.

Artículo undécimo.—La inscripción en el libro a que se refiere el artículo anterior, habrá de hacerse en el Registro correspondiente al lugar en que, según el contrato, radiquen los bienes y que se verificará por orden riguroso de presentación, contendrá: circunstancias personales y de capacidad de los contratantes; cuantía del préstamo; plazo y forma de amortización; intereses, reseña de la maquinaria pignorada, mediante transcripción de la que venga hecha en los títulos, su valor y tipo que se señala para la subasta en período de ejecución; título de adquisición de la misma, con expresión de su procedencia; Notario que autorice el que se inscribe y fecha de la inscripción.

Artículo duodécimo.—Para la apertura del repetido libro será de aplicación lo dispuesto en la Real Orden de dos de Octubre de mil novecientos dieciocho dictada para el especial de prenda agrícola, sin desplazamiento, y en lo relativo a calificación y recursos regirá el título tercero del Reglamento del Registro mercantil de veinte de Septiembre de mil novecientos diecinueve.

Artículo decimotercero.—El Registro de prenda industrial sin desplazamiento será público y sus libros deberán exhibirse a cuantas personas soliciten examinarlos, a las cuales se podrán expedir certificaciones de los asientos si las solicitaren.

Artículo decimocuarto.—La extensión en el Registro de la propiedad de la nota a que se refiere el apartado C) del artículo segundo de esta Ley, se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley hipotecaria.

Para que pueda verificarse su cancelación será requisito indispensable que se acredite mediante certificación librada con relación al «Libro de prenda industrial sin desplazamiento» del respectivo Registro mercantil, que la maquinaria de que se trata se halla libre de pignoración.

Artículo decimoquinto.—Será de aplicación a los préstamos concedidos con arreglo a esta Ley con la garantía pignoraticia de la maquinaria lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo séptimo, en el artículo octavo, en el artículo noveno con la cita rectificada del artículo dos mil dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en los párrafos primero y segundo del artículo diez, todos del Real Decreto de veintidós de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

Artículo decimosexto.—La venta de la maquinaria pignorada hecho subrepticamente sin conocimiento ni intervención del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, será nula quedando dicho Instituto subrogado en los derechos del prestatario vendedor para la reivindicación de lo cosa del poder del adquirente el cual perderá, además, todo lo que por ella hubiera dado. El contrato de préstamo quedará resuelto procediéndose a la venta de la maquinaria pignorada y el prestatario obligado a entregar, además, al Instituto, lo que por la venta hubiere adquirido, lo cual acrecerá el capital del Instituto para la realización de los fines de éste.

El ejercicio de las acciones derivadas de lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para el de las de orden criminal que procedieren contra el prestatario, el adquirente de la maquinaria o un tercero.

Artículo decimoséptimo.—Los contratos a que se refiere la presente Ley y todos los actos a que los mismos den lugar, gozarán de la exención de impuestos y de la reducción de honorarios que establece el Reglamento del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Como gastos del Instituto satisfará el prestatario por una sola vez el uno por ciento del importe del préstamo.

Artículo decimoctavo.—La determinación de que la industria ofrece condiciones de viabilidad después de su reconstrucción en los términos exigidos en el párrafo primero del artículo primero de esta Ley, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio; al cual pasará cada uno de los expedientes acogidos a la misma el Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, antes de la concesión de los préstamos.

Artículo decimonoveno.—Serán normas supletorias de la presente Ley, en cuanto no contradigan sus prescripciones, las de la Ley y el Reglamento por que se riga el Instituto repetido de dieciséis de Marzo y veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve, respectivamente, las del Real Decreto de veintidós de Septiembre de mil novecientos diecisiete referente a la prenda agrícola sin desplazamiento y las de la Ley hipotecaria.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

3432

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Comisión Gestora, en sesión del día 17 de Septiembre último, acordó instalar mediante concurso un servicio de calefacción central por agua caliente en el Hospital Provincial de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Cáceres, 2 de Octubre de 1940.—
El Presidente, Manuel González Gil.

6048

CIRCULAR

La Comisión Gestora, en sesión del día 17 de Septiembre último, acordó sacar a subasta las obras necesarias para la construcción de un edificio destinado a Hidroterapia de la Casa de Salud de Plasencia y sustituir la cubierta de la Iglesia de Santa Ana de aquel Establecimiento Benéfico, por otra a base de armadura metálica.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Cáceres, 2 de Octubre de 1940.—
El Presidente, Manuel González Gil.

6049

Distrito Forestal

Anuncio

Dispuesto por la Superioridad la ejecución del deslinde del monte número 1-I, «Berrocal», del término y propios de Pedroso de Acim, en esta provincia, y renunciando expresamente por éste el derecho a nombrar el Ingeniero ejecutor, he acordado, fundado en las atribuciones conferidas por el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas de 1.º de Febrero de 1901, por la Regia 10 de la R. O. del mismo Ministerio de 1.º de Julio de 1905 y el artículo 12 del Decreto de la Presidencia en 17 de Octubre de 1925, designar al Ingeniero don Vicente Hernández Rodríguez, adscrito a este Distrito, para que lleve a

efecto el deslinde y señalar el día 16 de Diciembre próximo, para dar principio a su apeo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que sea conocido por los interesados en el deslinde, quienes deberán tener en cuenta: Que conforme a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto de 1.º de Febrero de 1901 del referido Ministerio y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para aplicación de la Ley de Montes, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas posteriores a la de inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tomados en consideración en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que, en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

6026

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

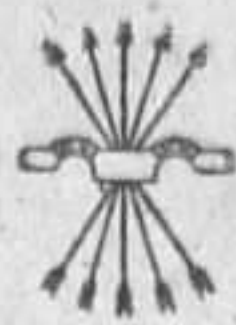
La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó el nombramiento siguiente:

Juez municipal de Alcollarín, a don Anselmo Broncano Morales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1940.—El Secretario de Gobierno, Germán Repetto.

6004



Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día nueve del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	548,940	39 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	78
2.º	548,940	40 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	80
3.º	548,940	7 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	108 50
4.º	527,940	17'50 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	271'25
5.º	527,940	29 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	449'50
6.º	527,940	29 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	449'50
7.º	527,940	36 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	558
8.º	551,940	17 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	34
9.º	551,940	18 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	279
10.	551,940	19'500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	302'25
11.	551,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	310
12.	551,940	19'500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	302'25
13.	551,940	15 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	232'50
14.	582,940	25'500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	395'25
15.	582,940	44'500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	689'75
16.	582,940	34'500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	534'75
17.	445,940	28 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	434
18.	445,940	30 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	465
19.	445,940	32'500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	503'75
20.	394,940	23 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	356 50
21.	618,940	3'500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	54 25
22.	345,939	16 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	248
23.	479,939	5 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	77 50
24.	636,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	310
25.	504,939	92 metros tejidos algodón, a 2 pesetas metro	184
26.	504,939	81 metros tejidos algodón, a 2 pesetas metro	162

- Se advierte a los licitadores:
- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
 - 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
 - 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
 - 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.
 - 5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

6.º Las pujas se efectuarán en lotes inferiores a 100 pesetas, de una en una, y de los lotes superiores a 100 pesetas, la puja será de 5 en 5 pesetas.
 Cáceres, 2 de Octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.
 (68 psta.)

6047

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 12

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito número 55.109, fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«La movilización parcial de los reemplazos de 1937 y anteriores, decretada por el Gobierno, viene a crear una situación difícil a los cónyuges y parientes pobres de aquellos reclutas incorporados que, siendo cabeza de familia y careciendo de recursos, no pueden acogerse a las prórrogas de primera clase determinadas por el vigente Reglamento de Reclutamiento. Esta cuestión que afecta a un buen número de españoles, tiene fácil solución con la mera aplicación del Texto refundido del Decreto de 25 de Abril de 1938, circunscrita exclusivamente a los reclutas de los reemplazos de 1937 y anteriores que tengan la condición de cabeza de familia, como consecuencia de haber contraído matrimonio y constituir hogar propio e independiente. En virtud de lo expuesto, procede que por las Comisiones Locales, se incluyan en los padrones a aquellos movilizados que se encuentren en las condiciones indicadas, para que a partir del día primero del próximo mes de Octubre, se le concedan los beneficios del Subsidio al Combatiente, con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero de aquel Cuerpo Legal, siempre que dichos movilizados al tiempo de su incorporación a filas, se hallaren casados en matrimonio válido y ya vinieren atendiendo con su trabajo personal el sustento de su esposa e hijos».

Lo que por medio de la presente pongo en conocimiento de las Comisiones Locales, esperando de las mismas se a cumplido lo ordenado por la Superioridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
 Cáceres, 28 de Septiembre de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

6006

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

ZONA DE GARROVILLAS

Edicto

Don José Fabián Martín, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio contra los deudores a la Hacienda pública por el concepto de Rústica correspondiente a los años de 1935 a 1940 del término municipal de Garrovillas:

Valeriano Arias Martín, Pedro Bravo Jiménez, Carlos Cortés Sánchez, Francisco Durán Prieto, Francisco Durán Sánchez, Casildo Hurtado Díaz, Emeterio Jiménez, Eduviges Jiménez García, Lázaro Julián Rodríguez, Julián Rodríguez, Herederos de Isidro Rodríguez Julián, Herederos de Manuel Sánchez Gómez, Juan Sánchez Gutiérrez,

Valeriano Santiago Macías, Tomás Valcárcel, Herederos de Agustina Maín, Angel Sanz Gutiérrez y Rufina Osma Durán, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

POVIDENCIA: Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los contribuyentes a que se refiere, hayan hecho efectivos sus descubiertos y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiérase por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijado un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Garrovillas, a cuyo término municipal pertenecen los débitos perseguidos, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin haberlo verificado se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectados a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 2 de Septiembre de 1940.—El Agente, José Fabián.

5910

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Contribución rústica. — Años 1935, 1936 y 1937

Término municipal de Santibáñez el Alto

Don Filiberto Corchero Soto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la tercera Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a la contribución rústica, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esa localidad personas que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Agosto he dictado la siguiente:

Providencia. Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, nombres de



los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas, su valoración en pesetas y céntimos

Número 424. Débito, 245'93 pesetas. Doña Petra Calvo Torre, (desconocida). Un olivar de 26 pies, de cabida 10 áreas, al sitio de Palcerbero; linda S., Jacinto Calvo; M., Luis Bonilla; P., Hipólito Flores, y N., Emilio Gutiérrez; líquido imponible, 44 pesetas y 3 céntimos. Valoración, 880 60 pesetas.

Número 645. Débito, 394'92 pesetas. Simón Bárbara Torres, (desconocida). Un olivar de 40 pies de olivos, de cabida 18 áreas, a sito de Valhondo; linda O. y M., monte, y N., Domingo Blanco; líquido imponible, 60 65 pesetas. Valoración, 1.213 pesetas.

Número 729. Débito, 370'55 pesetas. Rufino Pérez Sota, (desconocida). Un olivar al sitio de Majadillo, de cabida 8 áreas; linda N., E. y O., con monte, y S., con varios olivares; líquido imponible, 43'35 pesetas. Valoración, 867 pesetas.

Número 813. Débito, 241'73 pesetas. Santiago Calvo Cano, (desconocida). Olivar a Expensa, de 9 áreas; linda S., Eusebio Sánchez; M., camino; P., Zacarías Lucio, y N., Teso; líquido imponible, 38 44 pesetas. Valoración, 768'80 pesetas.

Número 894. Débito, 445'44 pesetas. Tiburcio González, (desconocida). Un olivar al sitio de Aradiles, de 21 áreas y 45 centiáreas; linda S. y M., Francisco Morán; P., camino, y N., arroyo; líquido imponible, 60'65 pesetas. Valoración, 1.213 pesetas.

Número 931. Débito, 321'34 pesetas. Juan Mateos Fernanda, (desconocida). Cuarta parte de un huerto a la Vega del Lobo, de cabida 5 áreas; linda S., río; M. y P., Teófilo Pérez García, y N., Manuel Simón; líquido imponible, 23'96 pesetas. Valoración, 379'20 pesetas.

Número 945. Débito, 352 80 pesetas. Eugenio Marín Gago, (desconocida). Olivar a la sierra, de 5 áreas; linda S., Eustaquio Marín; M., Agapito Rodríguez, y P. y N., Marcelliano Blanco. Líquido imponible, 18'75 pesetas. Valoración, 375 pesetas.

Número 1.030. Débito, 675'28 pesetas. Esteban Gutiérrez, (desconocida). Una dehesa llamada Cuarto de las Carboneras, de cabida 32 fanegas; linda S., doña María López; M., cañada de Jaramagón, término de Calzadilla; P., río Arroyo, y N., Facundo Gutiérrez; con un líquido imponible de 280 pesetas. Valoración, 5 600 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de la Sierra a 14 de Septiembre de 1940. — El Recaudador, Filiberto Corchero Soto.

5908

Instituto Nacional de Enseñanza Media

CONVOCATORIA DE INGRESO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se abre un período extraordinario de inscripción para aquellos alumnos que quieran realizar el examen de INGRESO en el Bachillerato, con sujeción a las siguientes normas:

a) La inscripción ha de ser formalizada por el alumno o persona que le represente mediante instancia, reintegrada con póliza de 1'50.

b) Adjuntará dos certificaciones: una de nacimiento, del Registro civil, acreditativa de haber cumplido o cumplir DIEZ AÑOS dentro del actual (legitimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Badajoz o Cáceres) y otra de sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos) que acredite no padecer de alguna enfermedad contagiosa y hallarse vacunado o revacunado.

c) Abonarán, en el momento de hacer la inscripción, CINCO PESETAS en papel de Pagos al Estado y otras CINCO en metálico, más dos timbres móviles de 0'25.

d) Presentarán, asimismo, dos fotografías tamaño carnet y abonarán DOCE PESETAS en metálico, importe del Libro de Calificación escolar, del que habrán de proveerse en el momento de solicitar la inscripción.

Aquellos alumnos que hubieran sido declarados no aptos o no se hubiesen presentado a examen en las convocatorias de Junio y Enero pasados, están exentos de adjuntar las certificaciones de nacimiento y sanidad, debiendo hacer constar en la instancia que dichos documentos obran en la Secretaría del Centro.

El plazo de admisión de instancias será del 2 al 10 de Octubre próximo, todos los días laborables y horas de diez a trece.

Estos exámenes tendrán lugar en los días y horas que se señalen del citado mes de Octubre próximo.

Las pruebas de ingresos consistirán:

1.º Escritura al dictado de un texto español para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical.

2.º Lectura de un texto español para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas.

3.º Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

4.º Preguntas sobre nociones elementales de Geografía e Historia y Religión.

5.º Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1940.

—El Director, Abilio R. Rosillo.

6024

Juzgados Militares

CÁCERES

Requisitoria

Bazaga Toribio, José, de 20 años de edad, natural y vecino de Trujillo, hijo de Juan y Dolores, comparecerá ante este Juzgado Militar Eventual, del Regimiento de Infantería número 27, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; por encontrarse encarado en información instruida contra el mismo, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de que no comparezca.

Dado en la Plaza de Cáceres a 30 de Septiembre de 1940.—El Juez Instructor, Juan Moreno Carmona.

6029

Alcaldías

MORALEJA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941

El documento, antes expresado, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento,

por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes se admitirán reclamaciones conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Moraleja a 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

5922

También se encuentran expuestos al público el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Montehermoso, ocho días y ocho más. 5935

Guijo de Coria, ocho días y ocho más. 5989

ROMANGORDO

Exposición matrícula industrial y de comercio para 1941

Confeccionado expresado documento cobratorio de este pueblo para el año expresado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de formular reclamaciones.

Romangordo a 19 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Vellido.

5884

También se encuentran expuestas al público la matrícula industrial y de comercio para 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Higuera, diez días. 5887

Hernán Pérez, quince días. 5898

Cuacos, quince días. 5924

Garrovillas, quince días. 5953

Pedroso de Acim, quince días. 5958

Valdeobispo, quince días. 5959

Berzocana, quince días. 5976

Cañaveral, quince días. 5979

Granja de Granadilla, quince días. 5981

Acebo, diez días. 5985

Monroy, diez días. 5987

Guijo de Coria, quince días. 5991

Aldea del Cano, quince días. 6017

ROMANGORDO

Padrón de edificios y solares para 1941

Durante el plazo de ocho días, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de Edificios y solares de este pueblo y su término, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, transcurrido el cual, no serán atendidas las reclamaciones presentadas contra el mismo.

Romangordo a 19 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Vellido.

5885

También se encuentran expuestos al público el Padrón de edificios y solares para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Higuera, ocho días. 5886

Cuacos, ocho días. 5923

Jarandilla, ocho días. 5933

Aldea del Cano, quince días. 5951

Garrovillas, quince días. 5952

Pedroso de Acim, quince días. 5957

Guijo de Coria, ocho días. 5999

JERTE

Padrón de Automóviles para 1941

Este documento hallase expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Jerte, a 21 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Ramón Arias.

5891

También se encuentran expuestos al público el Padrón de Automóviles para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Casas de M ravete, quince días. 5920

Madroñera, quince días. 5932

Jarandilla, quince días. 5934

Tornavacas, quince días. 5936

Aldea del Cano, quince días. 5950

Garrovillas, quince días. 5954

Valdelacasa de Tajo, quince días. 5960

Casatejada, quince días. 5964

Berzocana, quince días. 5977

Granja de Granadilla, quince días. 5982

Acebo, quince días. 5986

Monroy, quince días. 5988

Talaván, quince días. 5992

Casas del Castañar, quince días. 6011

Sierra de Fuentes, quince días. 6014

Torrejoncillo, quince días. 6032

Acehuche, quince días. 6033

Zarza de Granadilla, quince días. 6039

ALDEHUELA DEL JERTE

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal.

Aldehuela del Jerte a 23 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Restituto Martín.

5921

MORALEJA

Por el plazo de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de Edificios y Solares, Matrícula Industrial y Patente Nacional de Automóviles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, cuyos documentos corresponden al año 1941.

Moraleja a 21 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

5897

TORREJON EL RUBIO

Documentos cobratorios

Formadas los Padrones de Urbana, Patente de Automóviles y Matrícula de Industrial para el año 1941, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones pertinentes puedan presentarse conforme a las disposiciones vigentes.

Torrejón el Rubio a 19 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Emilio Barbero.

5896